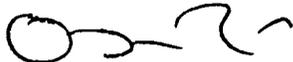


11

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda, petición que fue recibida del correo sebastianjuridico88@gmail.com. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Demanda Ejecutiva 2021-00343-00, promovida por Rodrigo Álvarez Mendoza en contra de Carmen López Alarcón y Aura María Díaz Osma.

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente se ordena el retiro de la demanda, y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del proceso.

Ahora, se tiene que mediante proveído de fecha 8 de julio de 2021, se decretó medida cautelar de embargo de remanente en contra del demandado, la cual fue comunicada mediante el correo institucional j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; al Juzgado Segundo Civil Municipal de este municipio; mediante el oficio # 1129-00343-21, de fecha 19 de julio del mismo año, luego se entiende practicada; lo anterior según el inciso tercero del artículo 466, del estatuto procesal, motivo por el cual se condenará en perjuicios que se hubieren causado a la parte demandante.

En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

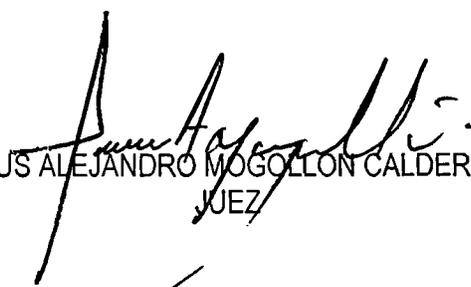
PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Rodrigo Álvarez Mendoza en contra de Carmen López Alarcón y Aura María Díaz Osma, según lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Librense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Condenar al pago de perjuicios a la parte demandante, que se hubieren causado a la parte demandada, con la práctica de la medida cautelar decretada, en auto de fecha 8 de julio de 2021.

CUARTO: En firme este auto ARCHIVASE la demanda, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 104 hoy,

16 DE NOVIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO